

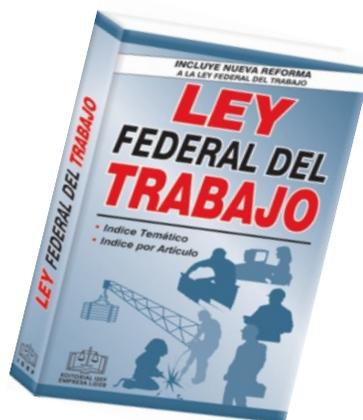
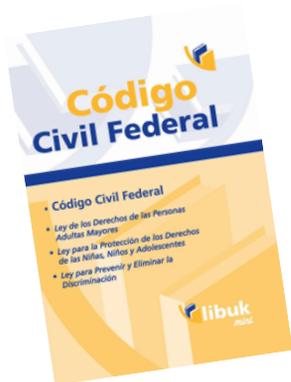
Contrato de Trabajo y Contrato de Obra

El contrato de trabajo (individual y colectivo) que regula las condiciones de trabajo, se encuentra previsto en la legislación laboral; sin embargo, otras formas de contratación de servicios (servicios profesionales y obra a precio alzado) se encuentran en disposiciones legales de orden civil, de ahí la importancia de diferenciar, pues no surten los mismos efectos.



Es decir, una relación laboral, independientemente de que se encuentre plasmada o no en un contrato individual de trabajo, adquiere efectos jurídicos y por ende derechos en el contexto laboral, los cuales no se surten tratándose de un contrato de prestación de servicios profesionales ni en un contrato de obra en la vía civil, pues tienen una connotación meramente civil.

Por ello, y aunque el contrato de obra pudiera asimilarse al contrato de trabajo por obra determinada, existe entre ambos una diferencia sustancial: el primero se regula en términos de la legislación civil y el segundo de conformidad con la Ley Federal del Trabajo;



Contrato de Trabajo y Contrato de Obra

REFERENCIA DE IMÁGENES:

Recuperado el 26 de noviembre de 2014 a partir de:

<http://www.taringa.net/posts/noticias/6130868/Alerta-Puede-nevar-en-Buenos-Aires.html>

Recuperado el 26 de noviembre de 2014 a partir de:

http://www.libuk.com.mx/Mini_gde/CodCivFed.htm

Recuperado el 26 de noviembre de 2014 a partir de:

http://libreria.izt.uam.mx/ver_resumen.php?isbn=9786074064605